

Efectos del movimiento 'Acceso Abierto' en el contenido del derecho a los beneficios del progreso científico

Cecilia A. Bertolé* – Lucía C. Colombato**

* **Cecilia Andrea Bertolé.** Abogada (UNLPam). Doctoranda en Relaciones Internacional (Carrera de Doctorado en Relaciones Internacionales Universidad Nacional de Rosario). Especialista en Magistratura Judicial (Fundesi-UNSM). Titular Interina por concurso de antecedentes en la cátedra de Derecho Internacional Público de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas de la UNLPam - Secretaria Letrada de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de La Pampa. Becaria, participante y co-Directora de Proyectos de Investigación relacionados. Expositora en Congresos y Jornadas de la Especialidad. Autora de ponencias y artículos relacionados.

** **Lucía Carolina Colombato.** Abogada (UNLP, 2000). Especialista en Derecho Civil (UNLP, 2009). Becaria de la Maestría de Estudios Sociales y Culturales (UNLPam). Jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra de Derecho Internacional Público y Ayudante de Primera en la Cátedra de Derecho Civil I de la carrera de Abogacía (UNLPam). Co-directora e investigadora en Proyectos de Investigación. Autora de capítulos de libros, artículos y ponencias vinculados a la temática de los derechos culturales y conservación del patrimonio cultural.

I.- Introducción¹

Las Relaciones Internacionales se encuentran en constante transformación debido, entre otros motivos, a los grandes avances científicos y tecnológicos que *influyen* y forman parte de la vida cotidiana de hombres y mujeres.

Ello nos lleva a analizar los alcances actuales de la participación en el progreso científico y al acceso y goce de sus beneficios previstos en el artículo 15 del Pacto de

¹ El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación "Los procesos de incorporación de instrumentos internacionales sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales en la legislación Argentina y su influencia en la Provincia de La Pampa" (1994-2011), que codirigimos en la Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, bajo la dirección de la Magister Ana María T. Rodríguez.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina

(54-221) 4230628 congresoiri@iri.edu.ar www.iri.edu.ar

Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP @iriunlp

Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Partimos de la idea de Sociedad de la Información (SI) entendida como un paradigma socio-tecnológico basado en la revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que ha permitido una gran fluidez de comunicación e información en el mundo desarrollado, alcanzando en mayor o menor medida a todos los Estados del mundo.

Este proceso se caracteriza por: a) el surgimiento modelo de organización socio-técnica, al que llama *modo de desarrollo informacional*; b) la reestructuración del capitalismo como matriz fundamental de la organización económica e institucional de nuestras sociedades.

En ese contexto, nos proponemos analizar los efectos del “Open Access” o “Acceso Abierto” en la formulación de nuevos contenidos del referido derecho.

II.- Antecedentes de la Sociedad de la Información - Epistemología de la cuestión

Como punto de partida se puede señalar que cada “tecnología” resignifica al ser humano en su dimensión biológica, psicológica y social.

Este postulado, aunque conflictivo y de aplicación más académica que práctica, fue realizado por el arqueólogo danés C. J. Thomsen en 1820 y un siglo y medio después, a fines de la década del '60, el pensador canadiense Marshall McLuhan suscribió la idea de dos nuevas eras: la primera se caracterizaría por la dependencia de la sociedad de la circulación de la información por la *mass media* gráficos.

Este período llegaría luego a su fin con el alcance de la “Edad de la Electricidad” una vuelta a estados originarios de colectivismo, esta vez denominado “*Global Village*” (Aldea Global), gracias al inexpugnable círculo del desarrollo tecnológico.

De esta manera es que el desarrollo tecnológico ha creado un mundo más pequeño e integrado. J. Stiglitz lo define como: “...*the closer integration of the countries and peoples of the world which has been brought about by the enormous reduction of costs of transportation and communication, and the breaking down of artificial barriers to the flow of goods, services, capital, knowledge and (to be a lesser extent) people across borders...*” (Stiglitz, 2003: 9).

Es decir, una integración mayor de países y personas, a través de la reducción de costos de transporte, comunicaciones, derribando las barreras en la circulación de bienes, servicios, capital, conocimiento y personas.

Pero esto no sería posible, como afirman Becerra y Mastrini (2004: 98), si no es por una articulación básica y necesaria de tres ideas: la desregulación, la liberalización y la competencia en un marco de economía de mercado.

Sobre este territorio político-económico, contando con las diferencias de economías más o menos proteccionistas y con mayor o menor intervención del sector público, el acelerado crecimiento tecnológico causa un efecto totalizador.

La trascendencia de este concepto y su importancia epistemológica radica en que esta realidad es construida “socialmente”.

a. La Sociedad de la Información

Sobre estas concepciones se constituye lo que se denomina la “Sociedad de la Información” (SI). Nada más actual que la teoría de la construcción social para analizar los grandes cambios a los que se expone el escenario mundial.

Esta necesidad de la existencia de “la Aldea Global” se traduce a través de esta nueva creación que influye en las relaciones internacionales y forma parte de la vida cotidiana de los individuos.

Durante la década del noventa se estructura la Sociedad de la Información, que plantea nuevos desafíos para el hombre moderno, perfilándose como uno de los puntos más importantes de la agenda mundial.

Esta SI se basa en la revolución digital de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), entendida como un paradigma socio-tecnológico, permitiendo una gran fluidez de comunicación e información en el mundo desarrollado, alcanzando también a los países en vías de desarrollo, influenciando a la población mundial en su obrar.

b. La Brecha Digital

El desarrollo de la SI, plantea también la existencia de un proceso negativo que es denominado la "brecha digital" entre los que son parte de este fenómeno, pudiendo aprovecharlo plenamente y los que solo acceden a parte de esta revolución.

A la vez, considerando que la mayoría de la población mundial no dispone de acceso a éstos soportes, se traslada a primer plano este fenómeno (Colectivo Conosur, 2004:91), es decir la distancia tecnológica “entre distintos países y dentro de los países, que depende del poder adquisitivo de los consumidores y del desarrollo de las infraestructuras de comunicación” (Castells, 2010: 90).

La brecha digital ha sido identificada también como una segmentación entre “Info ricos” e “Info pobres”, puede ser observada teniendo en cuenta las asimetrías de conectividad que se observan en las distintas regiones del mundo (países en vías de desarrollo – países desarrollados), o puede ser analizado contemplando las diferencias de acceso a las TIC en los diferentes países (Villatoro – Silva, 2005:11)

Las implicancias de la brecha digital tienen consecuencias en campos muy diversos como lo económico, político y cultural. Siguiendo a Hopenhayn (2003:15) señalamos que “las asimetrías entre conectados y desconectados marcan una brecha casi ontológica. Si la red es el nuevo eje de participación ciudadana ¿Que clase de democracia participativa se puede esperar con estos indicadores de segmentación?” (Villatoro – Silva, 2005:13)

El crecimiento dispar en los diferentes Estados puede tener su origen en diversos factores exógenos y endógenos que tiene repercusiones sobre diferentes fases del proceso de formulación de políticas estratégicas sobre TIC, algunos de ellos son: la presencia de gran número de entidades que compiten por el liderazgo, la falta de consenso en la adopción de programas nacionales en los Estados Federales, cambios

de gobierno que dificultan la continuidad del proceso etc. (Guerra – Jordán, 2010:14)

En este sentido la aparición de la Sociedad de la Información debería reforzar el derecho humano a recibir y difundir información sin distinción de los espacios físicos, procurando salvar el vacío entre la distribución de la información y el conocimiento.

Cabe destacar la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la Humanidad”², proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución N° 3384(XXX) del 10 de noviembre de 1975, que subraya al progreso científico y tecnológico como uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, que a su vez crea posibilidades de mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y las naciones.

Los contenidos de esta declaración se fueron clarificando y modificando conforme el avance científico.

A los efectos de profundizar estos conceptos, la Organización de las Naciones Unidas llevó adelante la idea de realizar una cumbre mundial sobre la Sociedad de la Información para que los beneficios puedan ser accesibles para todos y afecten así áreas tales como la cultura y la educación, la alfabetización, la diversidad cultural, la igualdad de género, etc.

Por medio de la Resolución 56/183 del 21 de diciembre de 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en dos fases. La primera se celebró en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, y la segunda tuvo lugar en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005.

A la Primera fase en Ginebra asistieron 175 Estados representados y también participó la sociedad civil, y concluyó con el dictado de la Declaración de Principios y el Plan de Acción³ en la que los Estados declararon que: "Estamos plenamente comprometidos a convertir la brecha digital en una oportunidad digital para todos, especialmente aquellos que corren peligro de quedar rezagados y aún más marginados".

La Declaración de Principios de Ginebra señala además que:

"Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Información, declaramos como nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos."

² Disponible en línea en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso_cientifico.htm, consultado 08/10/2012.

³ Disponible en línea en: <http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>, consultado 08/10/2012.

III.- Definiciones de “Open Access”

En ese contexto, surge el movimiento “Open Access” o “Acceso Abierto” que formula nuevos contenidos del referido derecho.

El “Open Access”, conocido como AA (Acceso Abierto) por sus siglas en español u OA (*Open Access*) por sus siglas en inglés, constituye un movimiento internacional impulsado por científicos, organizaciones académicas y científicas, editores, agencias gubernamentales y bibliotecas, cuyo principal objetivo es el acceso irrestricto de todos los sujetos, sin limitaciones de tipo legal, técnico o económico, vía internet, a la información cultural, científica o académica. Encuentra su sustento en las declaraciones de Budapest (BOAI, 2002), Berlín (2003) y Bethesda (2003), conocidas como BBB y se propone transformar la forma de la comunicación científica con una idea central: la comunicación científica sin restricciones mejora el desarrollo científico, la economía y la calidad de vida de los ciudadanos/as, permitiendo el desarrollo pleno de la investigación, la ciencia y la cultura.

Para avanzar en su definición, es necesario diferenciar en primer lugar que: “Los términos ‘libre’ (*free*) y ‘abierto’ (*open*) no son equivalentes; el primero es sinónimo de gratuito, mientras que “abierto” incluye el acceso sin barreras económicas y reivindica los derechos del autor sobre sus artículos” (Melero, 2005: 257).

Respecto al contenido de la definición, partiremos de la Declaración de Budapest (*Budapest Open Access Initiative*) en 2002, que textualmente dice:

“Por *acceso abierto* a la literatura científica erudita, entendemos su disponibilidad gratuita en Internet, para que cualquier usuario la pueda leer, descargar, copiar, distribuir o imprimir, con la posibilidad de buscar o enlazar al texto completo del artículo, recorrerlo para una indexación exhaustiva, usarlo como datos para software, o utilizarlo para cualquier otro propósito legal, sin otras barreras financieras, legales o técnicas distintas de la fundamental de acceder a la propia Internet. El único límite a la reproducción y distribución de los artículos publicados, y la única función del *copyright* en este marco, no puede ser otra que garantizar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser acreditados y citados”⁴.

Uno de los aspectos fundamentales de esta definición, es que no modifica las normas sobre *copyright* vigentes en relación a los autores o instituciones que producen el conocimiento científico, propugnando que el uso, distribución y reproducción de dicho conocimiento sea irrestricto a través de internet. En este sentido, la misma declaración afirma que: “Si bien la literatura de revistas científicas y técnicas dotadas de comité de selección debe ser accesible en red sin coste para los lectores, su producción sin costes no es posible”.

Cabe destacar que en Budapest también se señaló:

“Invitamos a gobiernos, universidades, bibliotecas, editores, publicistas, fundaciones, sociedades académicas, asociaciones profesionales, estudiosos y científicos que comparten nuestros puntos de vista, a que se sumen a la tarea de eliminar los obstáculos al acceso abierto, y a construir un futuro en el que, en todo el mundo, la investigación y la educación puedan desarrollarse con total

⁴ Original en inglés disponible en: <http://www.soros.org/openaccess/>, consultada 8/10/2012.

libertad”,

Ello constituye un llamamiento a una comunicación científica sin restricciones con la finalidad de mejorar el desarrollo científico, la economía y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del mundo.

Por su parte, la Declaración de Bethesda (*Bethesda statement on Open Access publishing*) de 2003, complementa la anterior, acentuando que el reconocimiento de los derechos de autor, no debe ser obstáculo para el acceso irrestricto a la información científica, y estableciendo la necesidad de su depósito en repositorios institucionales. En este sentido, afirma:

“Una Publicación de Acceso Abierto es la que cumple las dos condiciones siguientes:

1. El/los autor/es y el/los propietario/s de los derechos de propiedad intelectual otorgan a los usuarios un derecho libre, irrevocable, universal y perpetuo de acceso y licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y presentar el trabajo públicamente y hacer y distribuir obras derivadas, en cualquier soporte digital para cualquier finalidad responsable, sujeto a la apropiada atribución de la autoría, así como el derecho de hacer una pequeña cantidad de copias impresas para su uso personal.
2. Una versión completa de la obra y todos los materiales suplementarios, incluyendo una copia de los permisos citados anteriormente, en un formato electrónico estándar apropiado se depositará de forma inmediata a la publicación inicial en al menos un repositorio en línea apoyado por una institución académica, una sociedad de intelectuales, una agencia gubernamental, o cualquier otra organización debidamente establecida que persiga facilitar el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivado a largo plazo”⁵

Por último, estas definiciones deben complementarse con la Declaración de Berlín (*Berlin declaration on open access to knowledge in the sciences and humanities*), aprobada en octubre de 2003, que detalla:

“Las contribuciones de acceso abierto deben satisfacer dos condiciones:

1. El(los) autor(es) y depositario(s) de la propiedad intelectual de tales contribuciones debe(n) garantizar a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de tener acceso a un trabajo erudito, lo mismo que licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivativos, en cualquier medio digital para cualquier propósito responsable, todo sujeto al reconocimiento apropiado de autoría (los estándares de la comunidad continuarán proveyendo los mecanismos para hacer cumplir el reconocimiento apropiado y uso responsable de las obras publicadas, como ahora se hace), lo mismo que el derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para su uso personal.
2. Una versión completa del trabajo y todos sus materiales complementarios, que incluya una copia del permiso del que se habla arriba, en un conveniente formato electrónico estándar, se deposita (y así es publicado) en por lo menos un repositorio *online*, que utilice estándares técnicos aceptables (tales como las definiciones del acceso abierto), que sea apoyado y mantenido por una institución académica, sociedad erudita, agencia gubernamental, o una bien establecida organización que

⁵ Original en inglés disponible en: <http://www.earlham.edu/~peters/fos/bethesda.htm>, consultada 8/10/2012

busque la realización del acceso abierto, distribución irrestricta, interoperabilidad y capacidad archivística a largo plazo.”⁶

La finalidad de este movimiento se basa en eliminar el concepto de que la “ciencia que no se ve no existe” y sus objetivos básicos también se expresan en la declaración de Berlín, constituyendo un verdadero paradigma del “Acceso Abierto” (conf. Melero, 2005: 257), al afirmarse que:

“Nuestra misión de diseminar el conocimiento será incompleta si la información no es puesta a disposición de la sociedad de manera expedita y amplia. Es necesario apoyar nuevas posibilidades de diseminación del conocimiento, no sólo a través de la manera clásica, sino también utilizando el paradigma del acceso abierto por medio de la internet. Definimos el acceso abierto como una amplia fuente de conocimiento humano y patrimonio cultural aprobada por la comunidad científica. Para que se pueda alcanzar la visión de una representación del conocimiento global y accesible, la *web* del futuro tiene que ser sustentable, interactiva y transparente. El contenido y las herramientas de *software* deben ser libremente accesibles y compatibles”.

La Declaración de Berlín (2003) continúa sumando cada día nuevas adhesiones, lo que constituye un dato de relevancia en materia de política científica. Si bien estas declaraciones no resultan vinculantes para los Estados, ni constituyen fuentes del derecho internacional, instauran un compromiso de las instituciones firmantes al movimiento del OA, demostrando un creciente interés de la comunidad científica en su desarrollo.

“Todas estas iniciativas internacionales, entre otras, han surgido con un único objetivo común: mejorar el sistema tradicional de comunicación científica y facilitar el libre acceso a las publicaciones científicas a través de internet. Esta eliminación de barreras favorece la visibilidad y la difusión de la investigación, enriquece la educación, rompe las barreras entre países pobres y ricos, y hace que se recupere parte de la financiación con fondos públicos dedicada a la investigación científica. Por lo tanto, y desde el punto de vista de las iniciativas Open access, la inversión debe ir encaminada a favorecer la difusión de la información y no centrarse en el acceso a la misma” (Melero, 2005: 258)

Con la intención de apoyar la progresiva adopción de los principios delineados en la Declaración de Berlín y de efectuar un seguimiento de su implementación, las entidades que la suscribieron originalmente acordaron realizar una serie de conferencias anuales, que se han desarrollado desde 2004 en diferentes lugares del mundo. A comienzos de noviembre de 2012, se concretará en Sudáfrica una nueva conferencia, conocida como *Berlín+10 Open Access Conference*, con un llamamiento a la ampliación del número de instituciones académicas y científicas que se suman a este movimiento.

IV.- ¿Es posible asegurar el acceso abierto al conocimiento, protegiendo el derecho intelectual de los científicos?

⁶ Corresponde a la versión autorizada en español de la Declaración de Berlín disponible en: http://www.geotropico.org/1_2_documentos_berlin.html, consultada 8/10/2012.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al consagrar el derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico, adopta la siguiente fórmula en su artículo 15:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto *reconocen* el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.

Las interpretaciones tradicionales del enunciado escogido para la consagración normativa del derecho en cuestión, plantean desde el inicio una limitación, o una debilidad del derecho al acceso a los beneficios del progreso científico que se desnuda a partir de las relaciones de conflicto entre este derecho y la propiedad intelectual –que rara vez pertenece a quienes produjeron el conocimiento científico que se pretende difundir- lo que implica una disputa con intereses económicos, en particular, con los intereses de los grupos económicos que desarrollan las industrias culturales, que son titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre el software que utilizan las NTICs, que manejan el flujo del conocimiento y la información.

En la práctica, ello significó que el acceso al conocimiento científico se ha visto limitado por los altos costos de las publicaciones y la restricción de los servicios brindados.

Se ha postulado que las transformaciones en el paradigma tecnológico, producen una mutación en el propio régimen de acumulación capitalista (Boutang, 2004:108). La reproductibilidad indefinida a coste cero mediante las nuevas TICs, torna ineficaces las normas sobre propiedad intelectual tal como las conocemos hasta hoy. Por otro lado las restricciones que propone el *copyright*, privan a la sociedad “...de las externalidades positivas, es decir, de los efectos productivos positivos y gratuitos de las múltiples interacciones, en una sociedad basada en el conocimiento” (Boutang, 2004: 116). El desafío para el capitalismo cognitivo cabalga entonces entre el antiguo régimen de apropiación privativa (que garantiza la producción en y para el mercado) y la difusión gratuita (base de las externalidades positivas), proponiendo un modelo de intervención que pretende reducir el *mismatching* (incoherencias) haciendo posibles las inversiones socialmente convenientes.

Como con acierto señala Rullani (2004:102):

“En otros términos: el valor del conocimiento no es el fruto de su escasez -natural-, sino que se desprende únicamente de limitaciones estables, institucionalmente o de hecho, del acceso al

conocimiento. Sin embargo, estas limitaciones no llegan a frenar más que temporalmente la imitación, la «reinvención» o el aprendizaje sustitutivo por parte de otros productores potenciales. La escasez del conocimiento, eso que le da valor, tiene, de esta suerte, una naturaleza artificial: deriva de la capacidad de un «poder», cualquiera que sea su género, para limitar temporalmente su difusión y para reglamentar el acceso”.

Ello significa que el capital financiero se interesa en el proceso de transformación del capital cognitivo en valor, divorciándolo del de acumulación de conocimiento. De este modo, para el capitalismo, la única manera de garantizar un rendimiento en términos de dinero, es a través de la restricción de su acceso, mediante los derechos de propiedad intelectual. Ello implica fundamentalmente, una pérdida social, un uso poco eficiente de un capital cognitivo disponible, que a su vez, resiente el valor que podría obtenerse de tales conocimientos si la difusión fuera mayor. Paralelamente, las dificultades en el proceso de apropiación que aparejan las limitaciones a la difusión, inciden en las nuevas inversiones en conocimientos.

En este contexto, el movimiento OA propone una solución a la relación de conflicto entre *copyright* y derecho al acceso y goce del progreso científico y sus aplicaciones, mediante la autorización de depósito de una copia del trabajo en un repositorio institucional sin ánimo de lucro, protegiendo a la comunidad científica, que se ha preocupado por la generación de este nuevo conocimiento.

Si bien habitualmente, las editoriales científicas contemplan entre sus políticas de gestión la cesión de derechos intelectuales del autor hacia la propia editorial en el marco de un contrato bilateral que establece las condiciones de reproducción, distribución y uso de la producción científica, las instituciones que adhieren al OA proponen que el autor o la institución en la que desarrolle sus investigaciones pueda disponer de una copia su depósito en las condiciones ya descritas.

Haciéndose eco de que las nuevas TICs y en particular la Internet permiten la reproducción y difusión del conocimiento científico a coste cero (o prácticamente cero), las iniciativas de Acceso Abierto se interesan en lograr que el financiamiento de las publicaciones científicas camine por carriles diferentes del de la restricción al acceso y uso de los materiales que publican.

La *Declaración de Budapest* (2002) propone dos estrategias alternativas:

I. *Autoarchivo*: en primer lugar, los científicos necesitan herramientas y ayuda para depositar los artículos para su revisión en archivos electrónicos abiertos; esta práctica se denomina *autoarchivo*. Cuando estos archivos se hayan adecuados a los estándares establecidos por el Open Archives Initiative, será posible tratar, a través de motores de búsqueda y otras herramientas, archivos que originalmente eran distintos, como si se tratara de uno solo. De este modo, no será necesario que los usuarios sepan qué archivos existen o dónde están localizados para poder acceder a sus contenidos.

II. *Revistas de acceso abierto*: en segundo lugar, se necesitan los medios para que los científicos puedan lanzar una nueva generación de revistas comprometidas con el acceso abierto, y también para ayudar a las revistas existentes a iniciar la transición al acceso abierto. Dado que los artículos deben difundirse tan ampliamente como sea posible, estas nuevas revistas ya no se basarán en el *copyright* para restringir el acceso y uso de los materiales que publican. En vez de eso, se aplicará el *copyright* y otras herramientas para asegurar el acceso abierto permanente a todos los artículos

que se publiquen. Debido a que el precio es un obstáculo para la accesibilidad, estas nuevas revistas no cobrarán derechos de suscripción o acceso, y buscarán otros métodos para cubrir sus gastos. Existen muchas fuentes alternativas para la financiación: las fundaciones y los gobiernos que financian la investigación, las universidades y los laboratorios que emplean investigadores, los fondos establecidos por instituciones, los amigos de la causa del acceso abierto, las ganancias de la venta de anuncios incluidos al lado de los textos, los fondos conseguidos por la liquidación o cancelación de revistas que cobraban derechos tradicionales de suscripción o acceso, o incluso las contribuciones de los propios investigadores. No es necesario favorecer una de estas soluciones sobre las demás, ni tampoco se deben dejar de buscar otras alternativas de financiación.

La Declaración de Berlín (2003) por su parte sostiene:

“Nos damos cuenta de que el proceso de desplazarse al acceso abierto cambia la diseminación de conocimiento en lo que respecta a cuestiones legales y financieras. Nuestras organizaciones tienen el propósito de encontrar soluciones que ayuden a un mayor desarrollo de los marcos legales y financieros, con el fin de facilitar óptimo uso y acceso”.

Siguiendo a Sánchez y Melero (2006: 3), podemos sintetizar las estrategias de trabajo del Movimiento Open Access en la migración del modelo antiguo de publicación al modelo abierto por un lado, y por el otro, en la creación de los denominados “Repositorios Institucionales”. Dichas estrategias son denominadas como “Ruta oro” y “Ruta verde” respectivamente, y “surgen como una respuesta de las instituciones, en especial las académicas, hacia la política inflacionista de las revistas científicas tradicionales, tendente hacia la subida constante de precios, y la necesidad de las instituciones de conservar, preservar y poner a disposición de su comunidad académica e investigadora su patrimonio intelectual” (Sánchez y Melero, 2006: 3)

De este modo, entendemos que los postulados del “Acceso Abierto” satisfacen los dos aspectos contemplados en el art. 15 del PIDESC. De un lado el derecho humano al acceso y goce de los beneficios del progreso científico, y de otro la protección de los derechos intelectuales de los autores.

V.- Agendas Iberoamericanas

Sin perjuicio de la heterogeneidad existente en los Estados de América Latina, su concepción sobre las TIC y la conformación de una Sociedad de la Información es similar, encontrándose previsto en la mayoría de las agendas nacionales con la finalidad de ser utilizadas a los efectos de alcanzar un mayor desarrollo social. Es decir “no considerar a las tecnologías como un fin en si mismo, sino más bien como insumos que posibilitan desarrollos sectoriales”, (Guerra-Jordán, 2010:18)

Una de las tareas fundamentales de los gobiernos de América Latina y el Caribe es lograr el incremento del acceso universal a las nuevas TIC a menores costos impidiendo la consolidación de la brecha digital.

A esos efectos una de las modalidades más utilizadas en la década del 90 ha sido el modelo de acceso compartido que se ha implementado a través de:

“a) la instalación de computadoras en red en las escuelas públicas, en orden a incorporar a las Tic

para mejorar la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje y b) el montaje de telecentros en comunidades socialmente excluidas, para que las personas accedan a internet a costos mínimos y tengan la oportunidad de usar nuevas TIC para generar iniciativas de desarrollo local y productivo." (Villatoro - Silva: 2005:33)

La políticas públicas de la región materializaron las TICs través de tres áreas con un enfoque orientado a la inclusión social. La primera se encontró constituida por el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones para el cierre de la brecha digital, las otras fueron la gestión gubernamental y la educación a los efectos de mejorar la calidad y cobertura de estos servicios. (Guerra – Jordán, 2010:11)

Hace tiempo que los estados de América Latina se encuentran desarrollando políticas de Sociedad de la Información con distintos grados de avance. La mayoría de los países ya ha superado la etapa inicial y se encuentra en la etapa de formulación, ejecución y evaluación. (Guerra – Jordán, 2010:13)

VI.- Palabras Finales

Como síntesis final de este trabajo que postulamos como exploratorio y que se encuentra en etapa inicial de investigación, podemos apuntar las siguientes ideas:

a) Las tecnologías de la información y comunicación (TICs), y fundamentalmente la Internet, han operado una transformación en nuestra cultura material, en un acontecimiento histórico tan relevante como lo fue la Revolución Industrial en el Siglo XIX.

Lo que sucede es que, "...a diferencia de cualquier revolución, el *núcleo* de la transformación que estamos experimentando en la revolución actual refiere a las *tecnologías del procesamiento y comunicación de la información*" (Castells, 1999: 57).

b) El desarrollo de la SI, plantea también la existencia de un proceso negativo que es denominado la "brecha digital" entre quienes pueden disfrutar plenamente de estas tecnologías y quienes no alcanzan o sólo acceden a parte de esta revolución.

c) La aparición de la Sociedad de la Información debe reforzar el derecho humano a recibir y difundir información sin distinción de los espacios físicos, procurando salvar el vacío entre la distribución de la información y el conocimiento.

d) En este contexto, se hace necesario reformular los alcances del derecho al acceso y goce de los beneficios del progreso científico, normado en el art. 15 del PIDESC, en busca de superar la relación de conflicto que se plantea inicialmente entre éste y la apropiación privativa de los derechos de propiedad intelectual.

e) El paradigma del "Acceso Abierto" se implanta entonces como una alternativa superadora de las barreras económicas que impiden el acceso al conocimiento científico, a la vez que protege los derechos intelectuales de la comunidad generadora de dicho conocimiento, sumando a sectores académicos, científicos y profesionales, y proponiendo iniciativas precisas para mejorar el sistema mundial de comunicación científica y académica, a partir de las nuevas TICs.

VII.- Bibliografía

- Becerra, M. y Mastrini G. (2004), “La Sociedad de la Información en la Argentina: una mirada desde la economía política” en revista *“Estudios de Sociología”*, Ananaquara, N°17, 93-113.
- Boutang, Y.M., 2004: “Riqueza, libertad, propiedad y renta en el capitalismo cognitivo”, en *“Capitalismo Cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva”*. Madrid, Traficantes de Sueños.
- Castells, M., 2010: “Comunicación y poder”. Madrid, Alianza.
- Castells, M., 1999, “La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura. Vol. I”. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Colectivo Conosur, 2004: “Alternatividad en Internet: tres experiencias en la red” en: *Contrainformación. Medios alternativos para la acción política*. Buenos Aires, Ediciones Continente.
- Guerra M., Jordán V. (2010):“Políticas Públicas de Sociedad de la Información en América Latina: ¿una misma visión?” Documento de Proyecto CEPAL, N.U.
- Hopenhayn, M. (2003): “Educación, comunicación y cultura en la sociedad de la información: una perspectiva latinoamericana Serie Informes y Estudios Especiales n°12.
- Melero, R., (2005), “Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto”, *El profesional de la información*, Volumen 14, n°4, 255-256.
- Rullani, E.: 2004: “El capitalismo cognitivo ¿un déjà-vu?”, en *“Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva”*. Madrid, Traficantes de Sueños.
- Sánchez, S. y Melero, R., (2006) “La denominación y el contenido de los Repositorios Institucionales en Acceso Abierto: base teórica para la ‘Ruta Verde’”, disponible en línea: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/1487/1/OA2rm.pdf>, Digital.csic.es, consultado 08/10/2012.
- Stiglitz, Joseph. (2003) “Globalization and its Discontents”, New York, Edit. Paperback, W.W. Norton & Company hc.
- Villatoro P., Silva, A. (2005) “Estrategias Programas y experiencias de superación de la brecha digital y universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) Un panorama regional”, Serie 101, División Desarrollo Social , CEPAL N.U.